

Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de marzo de 1987.—El Director general de Bienes Culturales, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

*Descripción de la parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral, en Cádiz*

La parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral es conocida también como catedral vieja o parroquia de Santa Cruz.

Sus dependencias se conocen como antiguo Colegio de Santa Cruz o patio Mudéjar y antigua contaduría eclesiástica.

En el solar que actualmente ocupa la parroquia de Santa Cruz se levantó originariamente la mezquita del Cádiz islámico. El autor de las trazas de la misma fue Cristóbal de Rojas, Ingeniero de las construcciones militares en la ciudad, siendo dirigidas las obras por Ginés de Aranda. Es original para la zona el empleo de una planta de salón columnaria. Su austeridad exterior es debida al hecho de estar concebida como iglesia-fortaleza, formando parte de la cerca medieval de la ciudad.

El maestro de obras del Obispado Felipe de Gálvez llevó a cabo la construcción de la escalinata de acceso, cuyo frente se articula por pilastras toscanas, con antepecho de abundante decoración a base de hojarasca. Asimismo, es el autor de la capilla del Sagrario, cuyo sobrio aspecto refuerza el mencionado carácter militar del edificio.

El antiguo Colegio de Santa Cruz es un edificio cuya construcción se puede situar en las primeras décadas del siglo XVI. Anejo a la catedral, es un ejemplo de la pervivencia de las formas góticas en los años en que comienzan a introducirse en España los modelos renacentistas.

La antigua contaduría eclesiástica es una edificación de los siglos XVII y XVIII de gran sencillez, salvo la portada barroca de gran inspiración manierista. La torre, integrada en este edificio, presenta el interés de conservar el primer cuerpo del alminar perteneciente a la mezquita islámica.

*Delimitación del entorno de la parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral, en Cádiz*

La delimitación literal del entorno es la siguiente: Calle Arco de la Rosa: Finca número 5; plaza de San Martín: Finca número 2; plaza de Fray Félix: Fincas números 1, 2-T, 2, 3, 4-T, 4-D y 4; callejón de los Piratas: Fincas números 4-D, 5, 7 y 8; calle Obispo J. María Rancés: Fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6; avenida Campo del Sur: Fincas números 2, 2-D, 2-C, 2-B y 2-A; calle Silencio: Fincas números 4, 6, 8, 10-D, 10, 12 y 17; calle de San Juan de Dios: Fincas números 27 y 29.

#### *Relación de bienes muebles afectados por la incoación*

En la iglesia: El retablo mayor de Alejandro de Saavedra en madera tallada y dorada; el retablo de los genoveses en el brazo izquierdo del crucero; el retablo de la quinta capilla de la nave lateral derecha; el retablo de la tercera capilla de la nave lateral derecha; tres pilas; las laudas sepulcrales situadas en la primera capilla de la nave lateral derecha y las situadas en los últimos tramos de dicha nave, y las puertas de acceso.

En la sacristía: La galería de acceso a la hornacina central del retablo mayor, realizada en madera tallada, del siglo XVII; la reja de acceso a la antigua capilla de reliquias es obra barroca de hierro forjado.

En capilla del sagrario: El monumento del Jueves Santo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**10006** *DECRETO 17/1987, de 16 de febrero, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gallur (Zaragoza).*

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 16 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gallur, consistente en la transformación de los usos previstos en terrenos cuyo destino era plaza pública,

superficie de 2.266 metros cuadrados, y tramo de calle, en equipamiento escolar, cuyo objetivo es mejorar la deficiente dotación en cuanto a zonas de recreo de un Centro de Educación General Básica.»

Contra el transcrito acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 11 de marzo de 1987.—El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menarguez.

**10007** *ORDEN de 5 de febrero de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado «Llano del Cencerroso», número 186 del catálogo de utilidad pública, y de la pertenencia del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel).*

Examinado el expediente de deslinde del monte número 186 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, denominado «Llano del Cencerroso», de la pertenencia del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, y situado en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado el 12 de junio de 1984.

Resultando que, autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia anuncio, exponiéndose los correspondientes edictos en el Ayuntamiento afectado y en el limítrofe y anunciándose como fecha de iniciación el 4 de diciembre de 1984, remitiéndose hasta un total de siete documentos que fueron enviados a la Abogacía del Estado que informó en fecha 14 de noviembre de 1984;

Resultando que el Ingeniero Operador, a la vista del informe del Abogado del Estado, procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial;

Resultando que se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha y lugar indicados al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, concluyéndose éstos el segundo día de las operaciones; procediéndose a levantar también como perímetro exterior el propuesto por uno de los propietarios, línea que une los piquetes 38, 58 y 45, como alternativa de la línea que une los piquetes 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, levantada en primer lugar;

Resultando que, con fecha 12 de febrero de 1985, se inició el apeo y levantamiento de enclavados, operaciones que fueron concluidas el día 26 de febrero de 1985, siendo admitida por el Ingeniero Operador toda documentación que le fue presentada para recabar informe de la Abogacía del Estado, y evitar fuera esgrimida indefensión por parte de los particulares;

Resultando que fueron levantados topográficamente hasta ocho enclavados denominados A, B, C, D, E, F, G y H, atendiendo así, en un principio, las reclamaciones que sobre el terreno fueron presentadas por presuntos propietarios o representantes hasta un estudio definitivo de aquellas fincas;

Resultando que en las declaraciones de los propietarios se observan contradicciones, al reconocer que cultivan parcelas del Ayuntamiento en zonas de las que reivindican la propiedad, desconociendo la localización de algunas de ellas y de otras que dicen poseer; anotándose otras duplicidades en las reclamaciones presentadas;

Resultando de las circunstancias anteriores y de las reflejadas en el informe del Ingeniero Operador la posible existencia en un pasado de usurpaciones de terrenos de utilidad pública del municipio y no quedando garantizada la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida a título de dueños durante más de treinta años, de muchas de las parcelas reivindicadas por los particulares;

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 73, de fecha 19 de junio de 1985, citándose personalmente a una serie de propietarios afectados, presentándose reclamaciones por el Ayuntamiento propietario y por don Manuel Ferrer Sebastián, las que fueron remitidas al Abogado del Estado para su informe, que emitió en 28 de agosto de 1985;

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Teruel emitió su preceptivo informe, en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 1410/1984, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones en materia de conservación de la naturaleza; el Decreto 64/1984, de la

Diputación General de Aragón, atribuyendo competencias a este Departamento; la Ley de Montes de 8 de junio de 1957; el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y disposiciones concordantes;

Considerando que, en la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente, relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que la Comisión del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, propietario del monte, manifiesta reiteradamente su reivindicación sobre todos los enclavados en favor del monte, excepción de aquellos que, estándolo por los particulares, estén basados en titulación que reúna todos los requisitos legales preceptivos;

Considerando acertada y conforme con lo legislado en el Reglamento de Montes, artículos 101 y siguientes, la decisión tomada por el Ingeniero Operador de estimar como enclavados a segregar del monte aquellas parcelas clasificadas en el grupo A, según el artículo 102 del Reglamento de Montes, agrupándolos en una única (artículo 110) y atribuyendo la posesión del resto del terreno al Ayuntamiento propietario;

Considerando que Ayuntamiento y propietario son conformes a dicha agrupación en una parcela única de 13,8744 hectáreas, equivalente a la unión de las parcelas de don Manuel Ferrer Sebastián, y con documentos clasificados en el apartado A, según el artículo 102 del Reglamento de Montes; si bien el propietario se reserva todo tipo de actuaciones y derechos al quedar, según él, varias parcelas por reivindicar y localizar;

Considerando que el informe del Abogado del Estado sobre la documentación presentada en el periodo de vista del expediente indica que las pretensiones del Ayuntamiento o no procede su admisión o carecen de apoyo legal, y sobre la reclamación de don Manuel Ferrer Sebastián recuerda que en el deslinde de montes catalogados sólo se tendrá en cuenta los títulos amparados por el principio de fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, lo que no ocurre en los aportados por el reclamante al ser inmatriculador de tales fincas;

Considerando que el Abogado del Estado, en cuanto a uno de los documentos aportados por el reclamante señor Ferrer, informa se trata de un documento privado que no produce efectos frente a terceros y en cuanto a los restantes son desestimados por no ser pruebas adecuadas, insuficientemente claras y contundentes;

Considerando que la totalidad de las parcelas con documentación amparada por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria y propiedad del señor Ferrer y que el mismo no ha podido localizar, han sido contempladas por el Ingeniero Operador y reconocidas, agrupándolas en una sola parcela de superficie igual a la suma de aquéllas;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda claramente definido en el informe del Ingeniero Operador y representado en el plano que obra en el expediente,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con los informes del Ingeniero Operador del Servicio Provincial de Teruel del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el delinde del monte de utilidad pública número 186 de los del catálogo de la provincia de Teruel, situado en el término municipal de Mora de Rubielos y perteneciente a su Ayuntamiento, de acuerdo con las actas, registro topográfico y planos que figuran en el expediente, quedando el monte con la descripción siguiente:

Provincia: Teruel.  
Número del catálogo: 186.  
Nombre: «Llano del Cencerroso».  
Término municipal: Mora de Rubielos.  
Pertenencia: Ayuntamiento de Mora de Rubielos.

Límites. Los límites del monte son:

Norte: Fincas particulares y camino del Cencerroso al Baden.  
Este: Carretera de Mora de Rubielos a la estación de Mora y fincas particulares.  
Sur: Fincas particulares y término municipal de Valbona.  
Oeste: Término municipal de Valbona.

La situación y nombres de los colindantes, respecto de los números de los piquetes colocados, figuran en la relación y descripción de linderos en el informe del Ingeniero Operador y en el plano.

Enclavado.—Existe un solo enclavado reconocido propiedad de don Manuel Ferrer Sebastián, obtenido por agrupación y que

comprende 13,8744 hectáreas del enclavado D, pretendida su totalidad por el mismo señor Ferrer, y los B y C, pretendidos por don Manuel Perales Edo y don Miguel Montolio Nevot, respectivamente, y estos dos últimos reivindicados también por el señor Ferrer Sebastián. Dicho enclavado queda suficientemente descrito en el plano e informes.

Resumen de cabidas:

Cabida total del monte: 61,8500 hectáreas.  
Cabida del enclavado: 13,8744 hectáreas.  
Cabida pública del monte: 47,9756 hectáreas.

Especies: Matorral y monte bajo de Quercus.

Segundo.—Declarar atribuidas al monte las siguientes fincas, de cuya inscripción en el Registro de la Propiedad existe constancia en el expediente, acordando gestionar la cancelación total de las inscripciones registrales, en cuanto resulten contradictorias con la descripción del monte.

Desestimar, por tanto, las reclamaciones formuladas por los propietarios o representantes que se indican en cada caso y quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil en la forma descrita en los artículos 129 y 130 del Reglamento de Montes:

Rústica en el Llano Cencerroso, de 15 áreas 20 centiáreas, de erial; que linda: Al norte, Mercedes Sanz Solana; este, paso de ganados; sur, Marcial Perales Edo y Juan Manuel Pérez Clemente; oeste, Juan Baselga Gorrioz. Es la parcela 62 del polígono 11. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, término municipal de Mora de Rubielos, al tomo 99, libro 16, folio 192, finca 3.035, inscripción primera, a favor de don Manuel Sebastián Escriche. Corresponde a la finca reivindicada por doña Teresa Mallen Martín y encuadrada en el epígrafe 14 de la documentación por ella presentada.

Rústica, secano a cereal, en término de Mora de Rubielos, partida Llano del Cencerroso, de 15 áreas 60 centiáreas de cabida. Linda: Norte, Jacinto Ferrer Collado; sur, Isabel Sebastián Monzón; este, Miguela Edo Redón, y oeste, paso. Inscripción: Tomo 53, libro 8 de Mora de Rubielos, folio 161, finca 1.471, inscripción primera. Corresponde a la finca que don Miguel Martín Julián reclama para su representado don Salvador Vila Devis, que no se apeó por no poder proceder a su localización.

Rústica, tierra secano a cereales, en término de Mora de Rubielos, en la partida Llano del Cencerroso, de 0,3880 hectáreas de cabida; que linda: Al norte y sur, Baltasar Mengod Simón; este, Manuel Mengod Simón, y oeste, término de Valbona. Inscripción: Tomo 53, libro 8, folio 162, finca 1.472, inscripción primera. Corresponde a la documentación presentada por don Miguel Martín Julián.

Rústica, tierra secano, en término de Mora de Rubielos, partida Llano del Cencerroso, de 0,6100 hectáreas de cabida. Linda: Al norte, senda de Valbona a Casa Maquincas; sur, Manuel Mengod Simón; este, paso de ganados, y oeste, Leñas Bajas-Pico de la Perdiz. Inscripción: Tomo y libro citados, folio 163, finca 1.473, inscripción primera.

Rústica, tierra secano a cereales, en término de Mora de Rubielos, partida Llano del Cencerroso, de 0,2940 hectáreas de cabida. Linda: Al norte, camino de Valbona a Rubielos; sur y este, Jacinto Ferrer Collado, y oeste, Isidro Mengod Simón y Municipio. Inscripción: Tomo y libro citados, folio 164, finca 1.474, inscripción primera.

Rústica, tierra secano a cereales, en término de Mora de Rubielos, partida Llano del Cencerroso, de 0,4040 hectáreas de cabida. Linda: Al norte, Leñas Bajas, de Sociedad del Llano; sur, Pascual Edo Martín; este, Leñas Bajas, de Sociedad del Llano y Jacinto Ferrer Collado, y oeste, Manuel Mor Escriche, Sociedad Monte del Llano y término de Valbona. Inscripción: Tomo 53, libro 8 de Mora de Rubielos, folio 165, finca 1.475, inscripción primera.

Gestionar la cancelación total o parcial de cualquier otra inscripción registral cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte.

Declarar atribuidas al monte las siguientes fincas de las que no constan sus datos registrales:

Polígono 11, parcela 36, partida Llano del Cencerroso; que linda: Al norte, Manuel Ferrer Sebastián; este, paso de ganados; sur, camino, y oeste, Pedro Sebastián Sebastián, y tiene una superficie de 0,2200 hectáreas de erial y viña. Corresponde a la finca incluida en el documento número 2 de los presentados por don Manuel Ferrer Sebastián en el apartado f).

Polígono 12, parcela 13, partida Llano del Cencerroso, de una superficie de 0,1440 hectáreas de cereal secano. No inscrita. Corresponde a la finca incluida en el documento número 5 de los presentados por don Manuel Ferrer Sebastián en el apartado a).

Polígono 116, parcela 18, partida El Llano, extensión 0,1606 hectáreas de erial. No inscrita. Corresponde a la finca incluida en el documento número 5 de los presentados por don Manuel Ferrer Sebastián en el apartado u).

Rústica, en la partida Llano del Cencerroso, de 0,5160 hectáreas de erial. Linda: Al norte, Jacinto Ferrer Collado y Manuel Ferrer Sebastián; este, paso de ganados; sur, Carmen Edo Edo y Miguela Edo Redón; oeste, Isabel Sebastián Monzón y María Edo Gargallo, polígono 11, parcela 21. No inscrita. Corresponde a la finca incluida en el documento número 7 de los presentados por don Manuel Ferrer Sebastián en el apartado 1.

Rústica, en partida Llano del Cencerroso, de 0,1320 hectáreas de cereal. Linda: Al norte, Miguela Edo Redón; este, Carmen Edo Edo; sur, Miguel Villanueva Baselga, y oeste, María Edo Gargallo e Isabel Sebastián Monzón, polígono 11, parcela 24. No inscrita. Corresponde a la finca incluida en el documento número 7 de los presentados por don Manuel Ferrer Sebastián en el apartado 2.

Rústica, secano, en la partida Llano del Cencerroso, de 0,0420 hectáreas de cabida; que linda: Al norte, sur, este y oeste, Manuel Pérez Clemente. No inscrita, polígono 11, parcela 63. Corresponde a la documentación presentada por don Manuel Perales Edo.

Tercero.-Reconocer como poseído por particular el enclavado situado al norte del monte y constituido por una parcela de 13,8744 hectáreas, que comprende los enclavados pretendidos y no reconocidos B, C y parte del D.

El enclavado está destinado a cultivo de cereal secano y poseído por don Manuel Ferrer Sebastián.

Cuarto.-Desestimar las reclamaciones de propiedad sobre parcelas del monte, formuladas por los siguientes interesados:

Don Manuel Ferrer Sebastián, en la parte no reconocida como enclavado.

Don Marcial Perales Edo.  
Don Juan Manuel Pérez Clemente.  
Don Manuel Sebastián Escriche.  
Doña María Teresa Mallón Martín.  
Don Manuel Perales Edo.  
Don Jacinto Ferrer Devis.  
Don Miguel Montolio Nevot.  
Don Miguel Martín Julián.  
Don Salvador Vila Devís.

Quedando para ellos agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil, sin necesidad de previa reclamación administrativa, si lo hacen en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la orden aprobatoria.

Quinto.-Que de acuerdo con la superficie pública definida se actualicen los aprovechamientos del monte, incluidos los de labor y siembra.

Sexto.-Llevar los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al catálogo de los de utilidad pública.

Séptima.-Inmatricular el monte, con las características resultantes, en el Registro de la Propiedad.

Octavo.-A la mayor brevedad posible, proceder al amojonamiento.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde ante la jurisdicción contencioso-administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso, deberán entablar los interesados el de reposición ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de febrero de 1987.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Enrique López Domínguez.

**10008** *ORDEN de 16 de febrero de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado «Monte común» número 143 del Catálogo de Utilidad Pública y de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frago (Zaragoza).*

Examinado el expediente de deslinde del monte número 143 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Zaragoza, denominado «Monte común», de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frago y situado en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado el 2 de mayo de 1972;

Resultando que, autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el

preceptivo anuncio, exponiéndose el correspondiente edicto en los Ayuntamientos afectados, notificándose particularmente a todos los interesados cuyo domicilio era conocido, remitiéndose hasta un total de 140 documentos presentados a la Abogacía del Estado que informó en fecha 28 de septiembre y 25 de octubre de 1972;

Resultando que el Ingeniero operador, a la vista de los informes del Abogado del Estado, procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA;

Resultando que se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, estimándose conveniente por el citado Ingeniero, como perímetro exterior, la línea de término municipal para una mayor claridad y coincidente con lo que indica el Catálogo, comprendiendo dicho perímetro la totalidad del término municipal de El Frago, considerando como enclavados, que posteriormente se levantarían y describirían, todas las fincas particulares reconocidas, aunque parte de su perímetro fuera colindante con la línea de términos municipales;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1973 se inició el apeo y levantamiento de enclavados, operaciones que fueron concluidas el día 19 de diciembre de 1974 con la redacción del acta número 75 y reconocimiento del último de los enclavados que hacía el número 160;

Resultando que, según se recoge en todas las actas levantadas, el aprovechamiento de pastos de la totalidad de los enclavados, a propuesta del Ingeniero operador, quedaban a beneficio del monte, habiendo conformidad en ello por parte de los propietarios particulares;

Resultando que durante la práctica del apeo no se produjo reclamación alguna, situando los sucesivos piquetes del perímetro y de los enclavados con suficiente profusión en los lugares convenientes descritos en las actas, recogidos en el informe del Ingeniero operador y reflejados en el plano, detallándose las sucesivas colindancias;

Resultando que, anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de noviembre de 1975, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Jefe provincial del ICONA en Zaragoza;

Resultando que la citada Jefatura emitió su preceptivo informe, en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero operador.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el Real Decreto 1410/1984, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones en materia de conservación de la naturaleza; el Decreto 64/1984, de la Diputación General de Aragón, atribuyendo competencias a este Departamento; la Ley de Montes de 8 de junio de 1957; el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas del perímetro exterior y enclavados propuestas por el Ingeniero operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado;

Considerando que a pesar de la conformidad de los titulares de enclavados no puede reconocerse la servidumbre de pastos sobre los mismos a favor del monte, si bien debe estimarse acertada la proposición del Ingeniero operador respecto a que dichos titulares respeten la intervención de la Administración Forestal de la Diputación General de Aragón sobre la forma de realizar dicho aprovechamiento, asegurándose con ello la conservación del monte;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda claramente definido en el informe del Ingeniero operador y fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con los informes del Ingeniero operador, del Servicio Provincial de Zaragoza, del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el deslinde del monte de utilidad pública número 143 del Catálogo de la Provincia de Zaragoza, denominado «Monte común», de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frago,